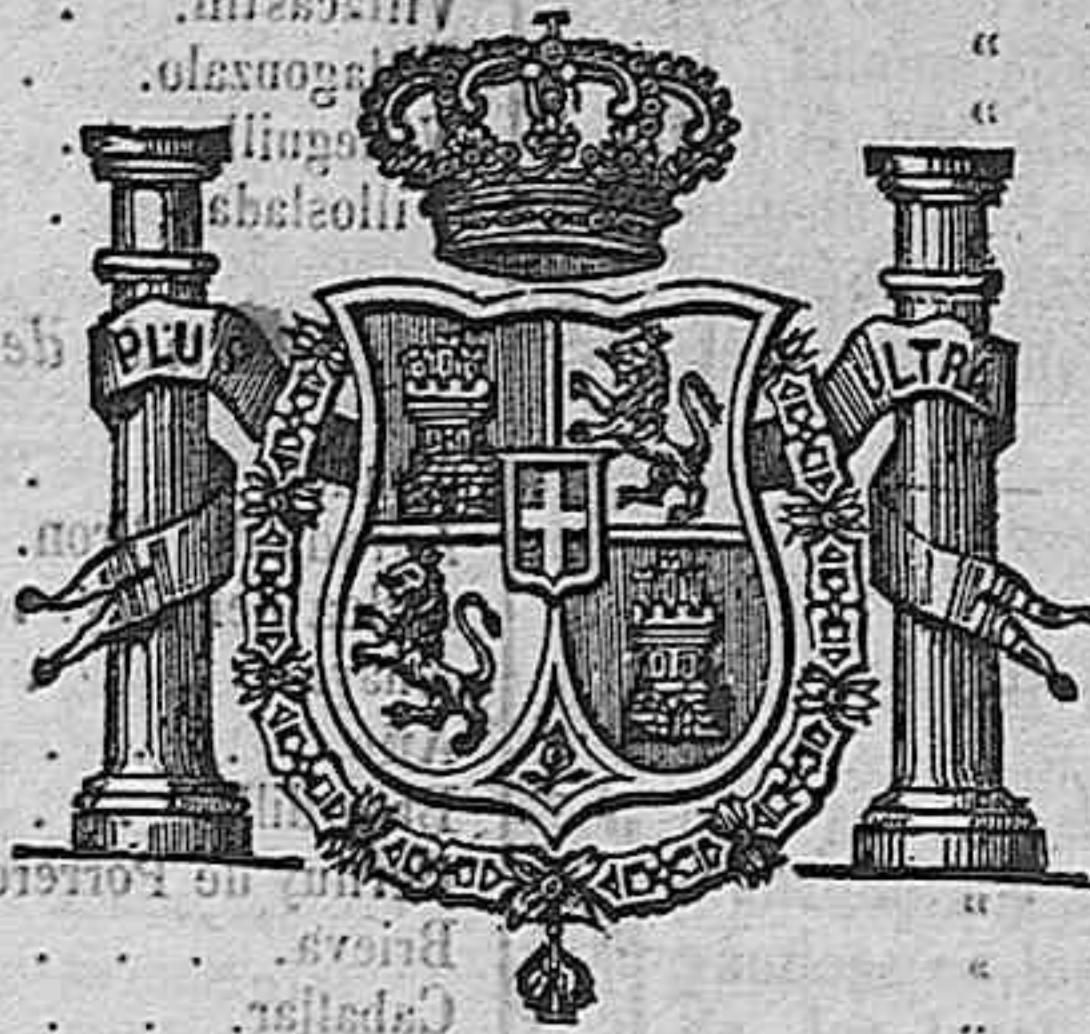


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 11 de Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Pamplona participa que el cabecilla Carasa con unos 50 hombres logró anteanoche atravesar la vía férrea y se dirigió á Obanos; pero el grueso de la facción, que lo había ya verificado por Olcoz, fué rechazado hasta Unzue por la brigada Ceruti, que cambió algunos tiros con el enemigo, causándole varios heridos y cogiendo tres prisioneros, algunas armas, municiones y dos caballos.

La columna del Coronel Catalán que acudió desde Noain para perseguir dicha partida, ha cruzado algunos tiros con la retaguardia de aquella, que se dirige á la sierra de Alaiz.

En la mañana de ayer llegó á Salvatierra la facción Velasco Varona, y después de inutilizar los aparatos del telégrafo, ha seguido su marcha, en dirección, al parecer, á las Amezcuas.

Ha quedado en Vizcaya una facción al mando de Cubillas que recorre los pue-

blos de Orduña y Arceniega, siendo perseguida por el General Acosta y el Brigadier Serrano Acebron.

Cataluña.—Las facciones de la provincia de Gerona, reunidas cerca de Olot y mandadas por Estartús y Tristany, quisieron oponerse al paso de una columna, pero fueron desalojadas de los bosques inmediatos á San Esteban de Bas, cuyas posiciones habían escogido, se retiraron con bastantes bajas.

El titulado General Sanz pasó por la Llacuna hacia Sèrvia, perseguido activamente por las columnas Aguilar, Gavilà y Arrando; yendo asimismo en persecución del cabecilla Castells, que marchaba por San Llorenç de Morunys, la columna de Solsona.

Burgos.—Se han presentado á indulto en este distrito, desde el parte del dia anterior, 101 individuos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

RECTIFICACION.

Habiendo cometido algunas equivocaciones al publicar en el número anterior del Boletín oficial, el estado del número de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia, se reproduce correjido para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Comision provincial de Segovia.

AÑO DE 1872.

Estado del número de mozos que han sido sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo y segunda reserva en el año actual formado en vista de las actas remitidas por los respectivos Ayuntamientos en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley vigente de reemplazos.

Partido de Cuellar.	Número de mozos sorteados en 5 de Mayo según las actas remitidas al Gobierno de esta provincia.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los sorteados que han fallecido.	Número de mozos sorteados que han fallecido.
Adrados.	5	»	»
Aguilafuente.	17	»	»
Aldeasofía.	3	»	»
Arroyo de Cuellar.	5	»	»
Calabazas.	1	»	»
Campo de Cuellar.	4	»	»
Castro de Fuentidueña.	2	»	»
Cobos de Fuentidueña.	5	»	»
Cozuelos de Fuentidueña.	1	»	»
Cuellar.	40	»	»
Cuevas de Provano.	6	»	»
Chañe.	8	»	»
Chatún.	5	»	»
Dehesa y Dehesa mayor.	2	»	»
Fresnedo de Cuellar.	2	»	»
Frunales.	6	»	»
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	5	»	»
Fuente el Olmo de Iscar.	4	»	»
Fuentepelayo.	12	»	»
Fuentepiñel.	4	»	»
Fuentesauco.	4	»	»
Fuentes de Cuellar.	1	»	»
Fuentesoto.	6	»	»
Fuentidueña.	4	»	»
Gomezserracín.	5	»	»
Laguna de Contreras.	5	»	»
Lastras de Cuellar.	8	»	»
Lovingos.	10	»	»
Mata de Cuellar.	4	»	»
Membibre.	5	»	»
Moraleja de Cuellar.	3	»	»
Narros.	4	»	»
Navalmanzano.	12	»	»
Navas de Oro.	12	»	»
Olombrada.	17	»	»
Ontalvilla.	10	»	»
Pinarejos.	5	»	»
Pinarnegrillo.	3	»	»
Remondo.	2	»	»
Sacramenia.	9	»	»
Sambual.	8	»	»
San Cristóbal de Cuellar.	9	»	»
Sanchonuño.	6	»	»
San Martín y Mudrián.	7	»	»

San Miguel de Bernuy.	4
Torreadrada.	3
Torrecilla del Pinar.	6
Valtiendas.	5
Vallelado.	6
Vegafría.	"
Villaverde de Iscar.	3
Zarzuela del Pinar.	7

Partido de Riaza.

322

1

Alconada.	2
Aldealengua de Santa María.	3
Aldeanueva de la Serrezuela.	2
Aldeanueva del Monte.	5
Aldehorne.	2
Aillon.	10
Becerril.	3
Campo de S. Pedro.	4
Cascajares.	1
Cedillo de la Torre.	3
Cilleruelo de San Mamés.	"
Corral de Aillon.	3
Estebanuela.	7
Fresno de Cantespino.	4
Fuentemizarra.	3
Grado.	2
Languilla.	2
Linares.	4
Maderuelo.	4
Madriguera.	5
Montejo de la Vega de la Serrezuela.	3
Moral.	4
Muyo.	4
Negredo.	4
Onrubia.	2
Pajarcos de Fresno.	3
Pradales.	3
Riaguas de San Bartolomé.	3
Riahuecas.	"
Riaza.	27
Ribota.	3
Riofrio de Riaza.	4
Saldaña.	1
Santa María de Riaza.	2
Santibáñez de Aillon.	3
Sequera de Fresno.	"
Serracín.	3
Valdevacas de Montejo.	6
Valdevarnés.	3
Valvieja.	1
Villacorta.	2
Villaverde de Montejo.	7

Partido de Sta. M.^a de Nieva.

458

1

Aldeanueva del Codonal.	4
Aldehuela del Codonal.	4
Aragonenses.	2
Armuña.	1
Balisa.	3
Bercial.	3
Bernardos.	20
Bernuy de Coca.	2
Ciruelos de Coca.	2
Cobos de Segovia.	3
Coca.	7
Codorniz.	6
Domingo García.	"
Donhierro.	5
Etreros.	2
Fuente de Santa Cruz.	6
Gemenülo.	3
Hoyuelos.	4
Ituero.	4
Juarros de Voltoya.	2
Labajos.	4
Laguna Rodrigo.	4
Lastras del Pozo.	4
Marazoleja.	4
Marazuela.	3
Martín Muñoz de la Dehesa.	"
Martín Muñoz de las Posadas.	3
Marugán.	5
Melque.	5
Miguelaféz.	12
Miguelibáñez.	4
Montejo de la Vega de Arévalo.	3
Monterrubio.	4
Montuenga.	6
Moraleja de Coca.	6
Muñopedro.	4
Nava de la Asunción.	16
Nieva.	7
Ortigosa de Pestano.	4
Paradinas.	2
Ochando y Pasecales.	2
Pinilla Ambroz.	2
Rapariegos.	9
San Cristóbal de la Vega.	4
Saugarcia.	6
Santa María de Nieva.	9
Santiuste de San Juan Bautista.	13
Tabladillo.	2

Tolocirio.	2
Villacastin.	9
Villagonzalo.	4
Villeguillo.	2
Villoslada.	3

257 1

Partido de Segovia.

Abades.	8
Adrada de Piron.	"
Aldea del Rey.	12
Anaya.	7
Añe.	3
Basardilla.	"
Bernuy de Porreros.	2
Brieva.	2
Caballar.	5
Cabañas.	9
Cantimpalos.	3
Carbonero de Ahusin.	1
Carbonero el Mayor.	20
Collado-hermoso.	7
Cubillo.	1
Cuesta.	7
Encinillas.	1
Escalona.	14
Escarabajosa de Cabezas.	5
Escobar.	13
Espinar.	15
Espirdo.	3
Fuentemilanos.	3
Garcillan.	5
Higuera.	5
Huertos.	"
Juarros de Riomoros.	2
Lastrilla.	4
La Losa y Navas de Riofrio.	5
Losana.	"
Madrona.	3
Martín Miguel.	2
Mozoncillo.	3
Muñoveros.	1
Navas de San Antonio.	16
Ontanares.	4
Ontoria.	5
Ortigosa del Monte.	5
Otero de Herreros.	40
Otones.	3
Palazuelos.	3
Pelayos.	6
Revenga.	4
Roda.	1
Salceda.	3
San Ildefonso.	32
Santiuste de Pedraza.	6
Santo Domingo de Piron.	2
Sauquillo de Cabezas.	6
Segovia.	87
Sotosalvos.	4
Tabanera la Luenga.	5
Torrecaballeros.	6
Torreiglesias.	9
Trescasas.	15
Turégano.	5
Valdeprados.	3
Valdevacas y el Guijar.	6
Valseca.	6
Valverde.	9
Veganzones.	10
Vegas de Matute.	8
Yanguas.	5
Zamarramala.	4
Zarzuela del Monte.	13

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo.	8
Aldealengua de Pedraza.	8
Aldeonsancho.	1
Aldeonte.	2
Arahuetes.	3
Arcones.	9
Arevalillo.	3
Barbolla.	9
Bercimuel.	2
Boceguillas.	3
Cabezaula.	7
Cantalejo.	17
Carrascal del Río.	7
Casta.	4
Castillejo de Mesleón.	8
Castrillo de Sepúlveda.	1
Castrogimeno.	4
Castroserna de abajo.	1
Castroserna de arriba.	1
Castroserracín.	2
Cerezo de abajo.	3
Cerezo de arriba.	7
Condado de Castilnovo.	6
Duraton.	2
Duruelo.	3
Encinas.	5
Fresnillo de la Fuente.	2
Fuenterebollo.	10

Gallegos.
 Grajera.
 Inojosas.
 Matahuena.
 Matillage.
 Navafria.
 Navalilla.
 Navares de Ayuso.
 Navares de Ene medio.
 Navares de las Cuevas.
 Orejana.
 Pajarejos.
 Pedraza.
 Perorrubio.
 Prádena.
 Puebla de Pedraza.
 Rebollo.
 San Pedro de Gailllos.
 Santa Marta.
 Santo Tomé del Puerto.
 Sebúlcor.
 Sepúlveda.
 Siguero.
 Sigueruelo.
 Sotillo.
 Torrevalde San Pedro.
 Turrubuelo.
 Urueñas.
 Valdesimonte.
 Valle de Tabladillo.
 Valleruela de Pedraza.
 Valleruela de Sepúlveda.
 Ventosilla y Tejadilla.
 Villar de Sobrepéna.
 Villaseca.
 Total general.

RESUMEN.

Cuellar.	522
Riaza.	458
Santa María de Nieva.	237
Segovia.	452
Sepúlveda.	324
Total general.	1493

OBSERVACIONES.

1.^a Los Ayuntamientos de los catorce pueblos que á continuacion se expresan, no han verificado los correspondientes sorteos por falta de mozos con la edad necesaria para ello, quedando en suspenso el sorteo de los pueblos de Membibre y San Miguel de Bernuy, Sebúlcor y Sepúlveda, Valdesimonte y Sebúlcor, Corral de Allo, y Riaza, y Lasstras del Pozo y Revenga, y ademas otro mozo, por el que se sostiene competencia entre esta provincia y la de Valladolid, cuyo expediente se encuentra en tramitacion, quedando por lo tanto reducido el número total de mozos á mil cuatrocientos ochenta y siete, segun la demostracion siguiente:

Número de mozos sorteados segun las actas remitidas á este Gobernación de provincia.	Deben deducirse.
Como comprendidos doblemente en varios pueblos cuyas competencias han sido resueltas.	5
Por competencia en tramitacion entre esta provincia y la de Valladolid.	6
Total de mozos.	1487

Segovia 5 de Junio de 1872.—El G. I., José Ruiz Mora.—Hay un sello que dice: Gobierno de la provincia de Segovia.

Examinado por esta Comision provincial el estado anterior remitido por el Señor Gobernador civil, con los documentos correspondientes hallandole conforme acuerdo insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos oportunos. Segovia 7 de Junio de 1872.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—P. A de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

sin confundir al municipio con los Ayuntamientos que sucesivamente le vienen representando, al paso que no puede sujetar á responsabilidad á los mandatarios de los pueblos que durante su administracion agotaron inútilmente todos los medios legales para exigir los descubiertos hasta el embargo y venta de bienes de los deudores, y que por falta absoluta de recursos no pudieron atender al cumplimiento de las obligaciones pendientes, debe procurar se exija estrechamente á las administraciones municipales que lejos de usar los medios legales para el cobro de sus créditos descuidaron de una manera indiscutible su recaudacion, desatendiendo la mayor parte de las atenciones del comun de los pueblos.

A dicho objeto no se cansará la Comisión de repetir lo manifestado á numerosas consultas que se la han dirigido; á los actuales Ayuntamientos incumbe la pronta recaudacion de todos los recursos pendientes de pago y sobre ellos pesa el deber de cuidar sean satisfechas todas las obligaciones vencidas del distrito, por mas que lo hayan sido durante la gestion de otras Corporaciones; pero dicho deber, lejos de oponerse á que respondan segun la justa medida de su abandono las Corporaciones omisas ó negligentes, contribuirá á ello pudiéndose nombrar en unos casos agentes de recaudacion á los Alcaldes y Regidores salientes y exigirles en otros la responsabilidad con que quedan civilmente obligados al municipio segun la terminante prescripcion del art. 150 de la ley orgánica municipal.

En vista de dichas consideraciones, y con objeto, no solo de evitar consultas que redundan en injustificada demora del servicio municipal, si que tambien para establecer una pauta á que puedan ajustarse los Ayuntamientos en materia de contabilidad, ha acordado la Comisión provincial dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos á quienes sus antecesores no hubieran rendido cuentas, deben reclamárselas inmediatamente, fijándoles un término breve para presentarlas con cominacion de las multas para que les faculta el art. 72 de la ley orgánica municipal.

2.^a Las Corporaciones que no puedan conseguir rindan las salientes sus cuentas dentro del plazo prudencial que las fijen, despues de exigir las multas impuestas, las formaran el cargo en vista del presupuesto, y de lo que resulte respecto á la recaudacion de los ingresos del mismo, señalándolas un nuevo plazo para datarse de la cantidad en que consista, y si tampoco lo verificasen podrá el Ayuntamiento acordar pase la cuenta á la Asamblea de Vocales asociados para que procedan conforme á las prescripciones de los articulos 133 y siguientes de la ley municipal.

3.^a La Asamblea, en vista de las cuentas, acordará su aprobacion ó remision á esta Comision provincial con arreglo al art. 156 de dicha ley.

4.^a En el caso de que las anteriores administraciones de los municipios hubiesen dejado descubiertos procedentes de no haberse hecho efectivos los ingresos presupuestados y resultare que el Ayuntamiento saliente hubiere desplegado todos los medios legales para su realizacion, incluyendo los embargos y remates de bienes de los deudores, el actual deberá proceder á hacerlos efectivos bajo su

mas estrecha responsabilidad ó acreditar las partidas que apurados todos los medios se justifiquen fallidas.

5.^a Si por el contrario resultasen descubiertos debidos á la negligencia ó omisión probada de la Administración anterior cuidará la actual de exigirla la responsabilidad establecida por el art. 150 en los bienes particulares de los Regidores hasta dejar al municipio indemne de los alcances.

6.^a Para la apreciacion de la prueba en negligencia ó omisión á que se refiere la regla anterior bastará acreditar no se han empleado contra los deudores por el Ayuntamiento anterior los apremios de 1.^o, 2.^o y 3.^o grado prevenidos por la instrucción para recaudar las contribuciones del Estado.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos procedentes.

Segovia 4 de Junio de 1872.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Vicente Ruiz.—Salvador Martí Sanz, Secretario.

Segunda subasta del Boletín.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 10 del corriente, de la impresión del Boletín oficial de esta provincia, la Comisión permanente de la Diputación ha acordado en sesión de 11 del actual, se celebre segunda subasta el dia 24 de este mes á la una de su tarde, con las alteraciones que se expresan en las condiciones 15, 17 y 19 del pliego que a continuación se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1872 á 1873 formado con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Septiembre de 1816, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.^a Desde 1.^o de Julio de 1872 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial los jueves, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.^a La dimensión del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^a El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo a cada uno de los 273 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse y 273 ejemplares a los Jueces Municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.—El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las cuarenta y ocho provincias de España y dentro de esta capital correo al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados a Cortes, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputación, uno al Señor Presidente de la Junta provincial de instrucción pública, uno al Inspector de instrucción primaria, uno al Director del Instituto de segunda enseñanza, Director de la Escuela Normal de Maestros, Directora de la Escue-

la Normal de Maestras, Director de la Escuela de Bellas Artes, Director de los establecimientos de Beneficencia, Director de Caminos vecinales, Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, Jefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de Líneas de la Guardia civil, uno al Ingeniero jefe del distrito Minero, otro al de Caminos, otro al de Mares, id. á la Dirección y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros días de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadradas del anterior.

4.^a A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la Capital.

5.^a El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará al Gobernador, Diputación provincial, Oficinas de desamortización y Hacienda pública, si los reclamasen á la mitad del precio corriente para el público.

6.^a Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las Oficinas de Desamortización.

7.^a Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.^a Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.^a Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpe la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Ademas de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tener también presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Septiembre de 1863, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, trayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar a todo fuero y privilegio.

13. Si la Diputación provincial estableciese imprenta en los establecimientos de Beneficencia, quedara rescindido el contrato desde que se le comunique al

rematante su instalación, teniendo solo derecho este á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya transcurrido desde que empieza á prestar servicio.

14. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el Lunes 24 de Junio actual á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor contador de fondos provinciales y escribano de dicho Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta subasta de la Caja de Depósitos el de 600 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva; ampliándose después hasta 1 200 pesetas por aquél que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á contingar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 6000 pesetas por todo el año.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe se ofrecen desempeñar el servicio, ajustándoles estrictamente al modelo que se inserta a continuación.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora fijada en la condición 13.

22. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 600 pesetas que ya quedan citadas.

23. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten rubricando el portador de cada uno la cubierta.

24. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

25. A la una y quince minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

26. La adjudicación provisional del remate trae consigo el perjuicio de apropiación de la Diputación provincial sobre las proposiciones más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

27. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la una y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales, se determinará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

28. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial que es á quien corresponde su aprobación, según queda ya expresado.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

30. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa.

31. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición,

D. N. N., vecino de..... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873, por la cantidad de..... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 12 de Junio actual.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.—Segovia 12 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz More.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de lo acordado por providencia de siete del actual, en vía de apremio de procedimiento ejecutivo, se sacan á pública subasta, una mula, edad cuatro años, alzada siete cuartas, pelo castaño; tasada en trecentas cincuenta pesetas; y un macho, edad trece años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, tasado en ciento cincuenta pesetas; para cuyo remate se ha señalado el veinte del actual y hora de las diez de la mañana, ante este Juzgado. Quien quisiere interrarse, acuda, que se les admitirán las que hiciere, siendo arregladas. Segovia ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco González Chia.—Victoriano Pérez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza por término de quince días á los que se consideren con derecho á los bienes y rentas de la capilla que poseyó D. Bernardo Chaves, fundada por Bartolomé González, cuyos bienes radican en su mayor parte en Navares de Bureba, para que le dedocean en este Juzgado dentro del término que se les señala por medio de Procurador competentemente autorizado, parándose en otro caso el perjuicio que haya logrado así lo tengo acordado en providencia de cinco del corriente y en virtud de demanda de pobre á instancia de Joaquín Chaves.

Dado en Sepúlveda a seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Julian Hurtado.—El Escribano, Francisco González Fernández.